



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

|                     |                                                                                                                                                                |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>     | <b>Verbal - Responsabilidad Civil</b>                                                                                                                          |
| <b>Demandantes:</b> | <b>Leidy Andrea González Ruiz<br/>Heberto González Vanegas (q.e.p.d)<br/>Yolanda Ruiz Camero<br/>Ana Sofía Ramírez</b>                                         |
| <b>Demandados:</b>  | <b>Eisner Ivan Osorio Correa<br/>Gilberto García Zuluaga<br/>Eliana Elizabeth Rodríguez<br/>Rubén Darío Soto Betancourth<br/>Cafesalud EPS en liquidación:</b> |
| <b>Radicado:</b>    | <b>630013103002-2017-00024-00</b>                                                                                                                              |
| <b>Asunto</b>       | <b>Sucesión procesal<br/>Requiere<br/>Pone en conocimiento<br/>Reconoce personería</b>                                                                         |

1. Acatando lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 10 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó el registro civil de defunción del señor Heberto González Vanegas (q.e.p.d) (doc.51).

En presencia de la acreditación idónea sobre el fallecimiento del demandante, se dispone de acuerdo con el artículo 68 del CGP, a ordenar su sucesión procesal; advirtiéndole a quienes adquieran la calidad de sucesores que, tomarán el proceso en el estado que se halle al momento de su intervención; y que la sentencia producirá efectos, respecto de ellos, aunque no concurren.

2. En este orden, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda en el término judicial de diez (10) días a indicar:

a. Qué personas ostentan la calidad de herederos y cónyuge del señor Heberto González Vanegas; con los respectivos documentos que den cuenta de ello; de no obrar los mismos al interior del proceso.

b. Si tiene conocimiento, acerca de, si actualmente se adelanta o si se ha adelantado proceso de sucesión del citado señor Heberto González Vanegas; allegando los respectivos soportes, de ser el caso.

2.1. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Heberto González Vanegas bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP, el cual se surtirá, a través de la Secretaria, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>

2.2. No se dispone la interrupción del proceso, dado que, el demandante fallecido, se encontraba representada por el abogado José David Valencia Castañeda, no configurándose los presupuestos del artículo 159 *ibidem*

4. Se ponen en conocimiento los docs.55 a 57 del expediente digital, correspondientes a algunas de las pruebas que se decretaron en la audiencia inicial, cuya contradicción se llevará a cabo en la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 13 y 14 diciembre de 2022 a partir de las 7am.

Para acceder a dicha documentación, sírvase elevar solicitud de acceso al expediente digital al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se señala en el pie de página.

5. En atención al memorial poder obrante en el doc.58 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada Karla Johanna González Pérez, como apoderada judicial de la parte demandada, Cafesalud Eps liquidada.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

**Firmado Por:**

**Hilian Edison Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: b8c223afa6fbe7d40ecc3314dfb7c791fad4d821d68c71c7286cbc3056cdc779**

Documento generado en 07/07/2022 07:51:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**